

EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ANALIZADO A TRAVÉS DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS

O CRIME DE AGRESSÃO CONTRA MULHERES OU INTEGRANTES DA GRUPO FAMILIAR ANALISADO ATRAVÉS DA ABORDAGEM DOS DIREITOS HUMANOS

THE CRIME OF AGGRESSIONS AGAINST WOMEN OR MEMBERS OF THE FAMILY GROUP ANALYZED THROUGH THE HUMAN RIGHTS APPROACH

July Sandra Salvador Zegarra **1**
José Luis Oliva Marcelo **2**

Resumen: El delito de agresiones frente a las mujeres o miembros del entorno familiar es aquel medio legal con gran complejidad y con dificultad de comprender en base a la diversidad lingüística de sus características que busca la unión de la diversidad de concepciones, dichos conceptos no precisamente emana del ámbito penal, sino también de los ámbitos psicológicos, médicos y otros elementos primordiales recaídos en las legislaciones de cada país, en ese sentido, la investigación está centrado en analizar dicho delito puesto que los derechos humanos a menudo se confunden con los derechos fundamentales, a menudo se piensa que la titularidad de los derechos básicos pertenece a una sola persona debido a su condición humana, pero esto no es así, por más de su estrecho vínculo que existe entre ambos- no todos los derechos fundamentales son derechos humanos.

Palabras claves: Agresiones. Grupo Familiar. Enfoque. Derechos Humanos. Derechos Fundamentales.

Resumo: O crime de agressão contra a mulher ou membros do meio familiar é aquele meio jurídico de grande complexidade e de difícil compreensão pela diversidade linguística de suas características que busca a união da diversidade de concepções, conceitos esses que não emanam justamente da campo penal, mas também dos campos psicológico, médico e outros elementos fundamentais reincidentes na legislação de cada país, nesse sentido, a investigação é focada em analisar esse crime, uma vez que os direitos humanos são frequentemente confundidos com os direitos fundamentais. a titularidade dos direitos básicos pertence a uma única pessoa devido à sua condição humana, mas não é assim, apesar da estreita ligação que existe entre os dois - nem todos os direitos fundamentais são direitos humanos.

Palavras-chave: Agressões. Grupo Familiar. Abordagem. Direitos Humanos. Direitos Fundamentais.

Abstract: The crime of aggression against women or members of the family group is that legal means with great complexity and with difficulty of understanding based on the linguistic diversity of its characteristics that seeks the union of the diversity of conceptions, these concepts do not precisely emanate from the criminal field, but also of the psychological, medical and other essential elements relapsed in the legislation of each country, in that sense, the investigation is focused on analyzing said crime since human rights are often confused with fundamental rights, to It is often thought that the ownership of basic rights belongs to a single person due to their human condition, but this is not the case, despite the close link that exists between the two - not all fundamental rights are human rights.

Keywords: Assaults. Family Group. Focus. Human Rights. Fundamental Rights.

-
- 1** Doctorante en Derecho por la Universidad César Vallejo, Perú. Abogada, con Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor - Distrito Fiscal de San Martín. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7638-8297>. E-mail: july_3junio@hotmail.com
 - 2** Doctor en derecho por la Universidad César Vallejo. Abogado, con Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo. - Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Sisa - Distrito Fiscal de San Martín. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8699-7678>. E-mail: jose.oliva14@hotmail.com

Introducción

La violencia familiar, es una problemática latente de muchos años en todo el mundo; tiene su evolución principalmente en la tasa elevada de lugares de criminalidad, siendo ello el enfoque para desencadenar la violencia contra la mujer desde tiempos antiguos; a pesar de la existencia de normatividad- la violencia o agresiones contra los integrantes familiares no deja de cesar por las innumerables casuísticas incluso muerte provocado por el agresor hacia las víctimas. Los mecanismos optados por la autoridad pese a los diversos métodos de aplicación en el delito, ello no logro contrarrestar o reducir los indicadores de violencia aún menos se logró evidenciar los cambios positivos en los agresores. Ante esto, realizar la creación de un procedimiento penal que favorece idóneamente a las víctimas y cualquier otro miembro familiar resulta de valiosa importancia; si bien es cierto existe normatividad que regula dicho delito, sin embargo, el mismo carece de fundamentación precisa y consistente observado con ello vacíos legales y que efectivamente va en contra de la protección de las facultades primordiales de la persona.

Por lo que el delito de agresiones es un fenómeno latente con mayores o menores proporcionalidades pero que de todas formas conlleva a grandes problemas, riesgos y consecuencias para las víctimas, ante ello resulta importante fundamentar a través de las diferentes organizaciones internacionales, reconociendo el resultado y los múltiples factores que desencadena el delito de agresiones en cada interior de cada país; debemos reconocer que la familia y las comunidades de alguna u otra forma buscan el bienestar social- no obstante se puede presenciar actos deshonorosos por algunos individuos. La batalla por frenar esta problemática aún sigue emergente, debido a los resultados de numerosos factores que abarcan el delito mencionado anteriormente analizado de forma global; la agresión no solo afecta psicológico y emocionalmente sino también a la salud vulnerando los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente.

Por otra parte, los derechos humanos emergen a través del factor insuficiencia en todos los seres humanos en contar con esenciales garantías y salvaguardar la vida digna de toda la humanidad, todo ello fue producto de un extenso proceso de construcción y cambio por instituciones y organismos internacionales. No obstante, la identificación de los derechos es esencial para analizar los diversos aspectos de la vida dentro de la sociedad, versando por la normatividad de cada país; es importante mencionar además que la historia de los derechos humanos no tiene una línea recta por cual fue evolucionando y tomando control de la humanidad, pero si toma forma en la manera que fue aplicando y modificando para proteger las facultades de los individuos.

Las transgresiones a los derechos humanos no solo ve reflejado en los grupos de mujeres sino también en hombres, es decir, los derechos humanos no obtiene la adecuada valoración y aplicación dentro de cada uno de los países; su impacto social varía con relación al género de la víctima- la principal violación de los derechos elementales del ser humano es sin lugar a duda la agresión desde el enfoque familiar caracterizado de manera física o psicológicamente, desencadenando consigo graves problemas inclusive el agresor llega a consumir su acto con la muerte de la víctima; diversos estudios permiten afirmar que las constantes agresiones familiares son producto de falta de empatía y respeto mutuo entre sí mismo, en esa misma línea la violencia forma parte también de la pobreza de diversas familias vulnerables desde todos los aspectos; en la actualidad existe grandes desvalorización en los géneros humanos en razón de que el hombre siempre ha buscado tomar sus acciones de forma incorrecta sobre todo abusando de la mujer hasta incluso llegando a causar de la muerte y, en algunos de los casos la agresión no específicamente va contra la mujer sino también contra los integrantes familiares- directamente expuesta por el agresor.

La agresión contiene conductas desde diferentes expresiones realizadas por el agresor, destacando como factor principal a los miembros de la familia considerando dicho factor como la más lamentable violencia que pueda existir dentro del contexto familiar o conocido mundialmente- *violencia familiar*. El origen de la violencia está compuesto generalmente por familias que desde el seno paterno o materno desarrollan rasgos de violencia dentro de su entorno, asimismo, la violencia desde todos sus contextos “permanece” en los senos familiares donde se evidencia una alta tasa de pobreza aunado a ello la vulneración que sufren por la llamada “alta sociedad” existente y latente en todos los países latinos y europeos.

La familia es por excelencia el lugar de la socialización temprana de los seres humanos,

sin embargo, la convivencia de los individuos esta generado no solo por barreras de seguridad y resguardo a los derechos inherentes sino la existencia de barreras para prevenir o minimizar la violencia generada dentro de la familia. A través de diferentes puntos de vista de reconocidos autores mencionan que la integración y convivencia de la humanidad está compuesta por derechos fundamentales reconocidos a por instituciones internacionales, empero, se debería profundizar y desarrollar otros medios idóneos para tutelar en forma oportuna las facultades y derechos, no por medio de barreras existentes, también se podría utilizar medios como por ejemplo- capacitaciones por personal especializado para aquellos países donde se evidencia alta tasa de afectación y vulneración a los derechos humanos, agresiones constantes dentro del ambiente familiar y, constatación por autoridades internacionales para la verificación de medios alternativos de solución frente a este delito.

El delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar analizado a través del enfoque de los Derechos Humanos

Análisis exhaustivo - Ley N° 30364

El análisis a la Ley N° 30364 – en la cual establece la prevención, sanción y erradicación de cualquier acto de violencia contra las mujeres o cualquier otro integrante del entorno familiar.

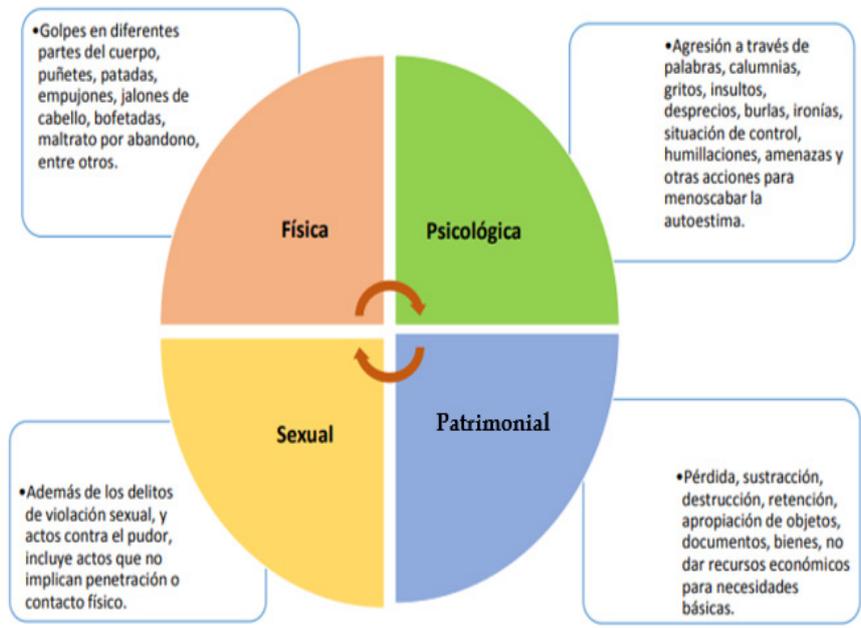
Esta es la norma impulsada por el Estado peruano para la precaución; eliminar y condenar aquellos actos que atentan contra las mujeres indefensas o contra cualquier integrante familiar; esencialmente, por medio de los contextos públicos y privados, observando a todas luces que la gran parte de agresiones y/o violencia dentro de la familia radica principalmente en zonas vulnerables de extrema pobreza.

Instituye modelos, medios o acciones políticas de manera exhaustiva para prevenir aquellos actos que atenten contra la víctima, mediante la protección y seguridad jurídica otorgando el respaldo necesario para la misma, asimismo, garantizar el tratamiento de los daños causados; regula los malos tratos, la sanción y la reeducación de los infractores condenados para asegurar la vida digna de todo ser humano y sobre todo para las mujeres y miembros del entorno familiar.

Es menester indicar que, en el Perú existe una institución estatal que vela por el respaldo y protección de las mujeres y hogares vulnerables- siendo esto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicha institución es la institución en brindar todas las medidas posibles y adecuadas para frenar la el delito de agresiones en contra de víctimas femeninas; en esa misma línea, el Ministerio a través de diferentes formas busca efectivizar la normatividad que ampara para todas las víctimas y los lugares vulnerados.

La violencia intrafamiliar es un acto perpetrado por un miembro de la familia, que se entenderá como una institución social en la que personas distintas de los parientes, y que la persona antes mencionada (el maltratador) ha causado ilícitamente en su círculo familiar, están restringidas en la base del círculo familiar. (MOLINA, 2016)

Figura 1. ¿Qué tipos de violencia se pueden denunciar?



Fonte: MIMP, MIMP – LEY 30364 (2019)

Por lo general, los hogares donde se observa a grandes rasgos las agresiones domésticas poseen un factor fijo o de jerárquica. Asimismo, cada integrante de la familia no tiene fluidez social y familiar es por esto que se observa en diversos casos que los individuos no desarrollan su propia identidad, ni mucho menos se relación familiarmente, es decir, no existe ese lazo familiar por la cual se debe querer y respetar entre ambos. Los seres humanos que experimentan violencia doméstica en situaciones críticas muestran flaquezas no solo físicamente sino psicológica y emocionalmente, conduciendo a esto a innumerables problemas de salud en la sociedad estando la más común- la depresión y enfermedades cerebrales (SALAZAR, 2019).

Estos individuos también manifiestan a través de su comportamiento un bajo y preocupante rendimiento laboral. En los menores de edad los problemas suelen presentarse por medio de problemas educativos, trastornos severos de personalidad, entre otros. Por lo común, las víctimas afectadas por la violencia doméstica, que crecieron en esta situación, tienden a reproducirla en sus futuras relaciones (HURTADO, 2012).

Figura 2. Espacios en los que se produce la violencia



Fonte: MIMP (2019)

Por otra parte, en el Perú, el delito de agresiones contra las féminas o miembros del entorno parental se encuentra estipulado de acuerdo al apartado 122-B del Código Penal, rectificado por el Decreto Legislativo N° 1323, a su vez, las diferentes figuras penales que conceptualiza y condena la agresión en los hogares, teniendo como principal la Ley para la prevención, sanción y eliminar de todas formas los actos denigrantes que va en contra de las mujeres y miembros del entorno parental; El principio jurídico directo se realiza por medio de la interpretación con conocimiento jurídico-prácticos.

Figura 3.



Fonte: Expediente 13262 (2018).

Delito de agresiones en contra las mujeres e integrantes familiares

¿Qué es la violencia contra las mujeres?

Ante la interrogante, resulta fundamental por medio de que- es todo acto sexista que causa lesiones y daño físico, psicológico incluso emocional a aquellas mujeres que son agredidas- este tipo agresión o violencia verbal o físico es encontrado en cualquier ámbito. No existe ningún tipo de violencia que sea menor, ahora, podemos evidenciar todas las diferentes violaciones que sufre la persona, si buscamos de donde se origina esto, encontraremos que esto nace como consecuencia de la discriminación del cual las mujeres son víctimas, todo esto por las leyes que existen y son llevadas a la práctica por razones de género; siendo un grave problema el cual necesita con urgencia un cambio para así ver en realidad la igualdad entre las personas (JUÁREZ, 2020).

La incorporación del delito estipulado y mencionado en párrafos anteriores, nace principalmente por altos índices en criminalidad que enfrentan las mujeres y ante la carencia que brinda la legislación anterior, ya sea para enfrentarla, o terminar con la vida de la víctima, donde los mecanismos protectores de diferentes niveles o grados de aplicación no son realmente suficiente para aminorar alto grado de índice de transgresiones familiares, y aún menos hacer que los abusadores desistan. Al existir una ley penal, que castigue y sancione la agresión que ejecuta el hombre hacia su víctima, y de todas las personas que estén dentro del grupo vulnerable por los responsables de su cuidado, con acciones agresivas que perjudiquen por medio de daños psicológicos y físicos, es una opción política criminal elegida por los legisladores nacionales.

En relación con lo anterior, señalamos en concordancia con el autor que, la intención del Estado es tratar los modos en que se da las agresiones generativas, administrativas y productivas entre miembros familiares, ante esto buscando el fortalecimiento de los hogares por medio de enfoques alternativos instruyendo al gobierno, creemos, a eliminar cualquier demostración de fuerza que pueda ocurrir en su entorno constitutivo, que fácilmente puede extenderse a otras áreas

de la comunidad.

A continuación, abordar los abusos de personas que creen tener el control sobre el otro, por las debilidades que tienen las víctimas, los menores de edad, discapacitados y los ancianos, por el simple hecho de creerse más fuertes, problemática del que se desprende diversas estructuras con respecto al tema. Por las consideraciones vertidas, redoblar la seguridad y protección en los casos en que no la haya, si y sólo si el hecho fundante tiene relevancia penal por ser la violencia contra la mujer. Así como pensamos, en el apartado 122-B – Código Penal peruano, debiendo observar – analizar disposiciones de la ley número 30364, encontrándose del mismo principio elementales que son desarrollados en la legislación; tomando en cuenta a partir de los derechos fundamentales del ser humano (LISANIN, 2019).

Históricamente han pasado varios años desde que se desarrolló el trato a la mujer o los menores, en la antigüedad las mujeres fueron consideradas pertenencia de los hombres, incluso sin derechos. Expresa su opinión, razón por la cual existe hasta la violencia contra una persona. Sin embargo, gracias a la consolidación de la seguridad social – jurídico de los derechos inherentes, la violencia doméstica no precisamente involucra a las mujeres, en ello también a los niños o los miembros parentales, aplicando severamente los castigos atribuidos. Esto no significa que la violencia haya cesado, sino que la lucha contra ella continúa.

En Perú, este problema ha sacudido a toda la comunidad porque se ha convertido en aquel “problema silencioso” que perjudica gravemente a la salud física y mental y, dentro ello, principales víctimas son mujeres y adolescentes de diferentes hogares *socio-económicos*. Este tipo de violencia no es un hecho único o especial, sino que es parte de toda una cultura social y familiar por la cual los integrantes desarrollan dichas culturas en forma equivocada conllevando a considerables daños en el entorno familiar situados generalmente en las víctimas mujeres produciendo no solo dificultad en las víctimas sino también problemas de impacto social, cultural y familiar (VARGAS, 2017).

Por otro lado, debemos señalar que las agresiones familiares son aquel quebrantamiento de los derechos humanos y consecuencia de gravedad en lo que respecta a la salud pública afectando a través de la humanidad. A partir de niñas hasta ancianas, una de cada tres mujeres fueron víctimas de maltrato, forzada a realizar actos sexuales con el agresor o a través de diferentes métodos. Investigaciones efectuadas por la Organización Mundial de la Salud muestran que las agresiones en pareja durante la intimidad son las características más frecuentes donde se origina la violencia o agresión entre ambos.

La agresividad que frecuenta la mujer por el agresor acarrea graves consecuencias dentro de la salud mental, psicológico y social. Diversos estudios demostraron que las afectaciones en las personas por dicho delito generan riesgo inminente, por lo que algunas de las víctimas agobiada de los maltratos y agresiones decide poner fin a su vida, es decir, quitándose la vida por los problemas de violencia e incluso en hacer lo mismo con los demás miembros (OPS, 2019).

Asimismo, las diversas instituciones en salud fomentan y ejercen un factor elemental para la existencia sana de todos los individuos y sobre todo para aquellas personas afectadas por agresiones dentro del entorno familiar. Este factor contiene el reconocimiento primordial de la violencia, el tratamiento y la remisión de las mujeres para una adecuada atención. Los sistemas de salud también deberían buscar otro medio a su alcance para otorgar mayor garantía a las víctimas a través de supervisión constante en conjunto con las autoridades policiales y jurídicas. Lo cual demuestra el enfoque preventivo de la salud pública, el primer paso en detener la violencia es comprenderla, y los grupos de salud tienen un rol muy elemental que deben desempeñar para la contribución en la medida de frenar los ataques de violencia directamente a los integrantes familiares.

Según la Convención de Belém do Pará (1996) entiende por violencia contra la mujer a:

Todo acto o conducta por razón de sexo que cause la muerte, daño o angustia física, sexual o psíquica a una mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado y pueda ocurrir en su hogar, en su entorno familiar, negocio, o cualquier ambiente.

En el siguiente recuadro se puede observar los diferentes derechos que tiene la víctima producto de las agresiones familiares, cabe resaltar que dichos derechos son aplicados y ejecutados

en el Perú, empero a ello diferentes legislaciones de países Latinoamericanos ejecutan los derechos de la víctima en función a lo estipulado en el recuadro en razón a que los derechos son esenciales y fundamentales para todo ser humano por la cual debe ser protegido y respetado mutuamente en la sociedad.

Figura 4. Derechos de las víctimas

| | |
|--|---|
| <p>A una atención respetuosa en todas las instancias públicas o privadas inmersas en la ruta de atención.</p> <p>A que el personal de la PNP reciba la denuncia y la remita al Poder Judicial en 24 horas</p> <p>A que los Jueces o Juezas otorguen medidas de protección y/o cautelares a más tardar en 72 horas después de haber recibido la denuncia y remite tu expediente a la Fiscalía Penal.</p> <p>A que el agresor sea detenido en el momento o dentro de las 24 horas en que ocurrieron los hechos, en caso de flagrancia, incluso con allanamiento del domicilio.</p> | <p>A que la PNP brinde un número telefónico disponible las 24 horas del día, para garantizar la protección que se requiere.</p> <p>A no ser despedido/a del trabajo, al cambio de lugar de trabajo y a la justificación de inasistencias y tardanzas por causas relacionadas a los actos de violencia.</p> <p>Al cambio de lugar y horario de estudios, a la justificación de inasistencias y tardanzas y a la atención especializada ante las secuelas derivadas de los hechos de violencia.</p> |
|--|---|

Fonte: MIMP, Derechos de las víctimas (2019).

Bien jurídico protegido

Con respecto a este apartado, la protección en el caso de daños personales ha ido evolucionado continuamente a lo largo del tiempo, con el objetivo de cubrir las realidades de la sociedad actual y los supuestos que se hacen en los tipos penales. Históricamente, los bienes jurídicos protegidos en casos de responsabilidad civil extracontractual han sido objeto de muchos debates doctrinales, defendiendo muchos puntos de vista. El foco de la discusión está en la descripción de este concepto, ya que han surgido muchas posibilidades al tratar de llegar a una definición del concepto (ALMÉRAZ, 2016).

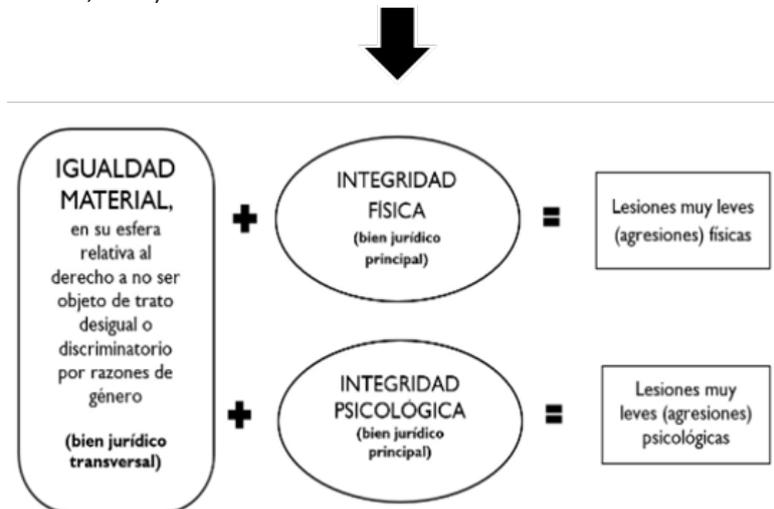
Existen teorías que sostienen que el derecho jurídico de este tipo de delitos no es más que la integridad corporal o física, sin embargo, existen otras teorías que favorecen el derecho a la integridad física o personal. Cabe indicar- todas estas teorías *no* constituyen muchos tipos de resultados criminales. Todas estas teorías prueban que la dignidad del hombre está por encima de la violencia o crimen, aunque no pueden explicar los tipos de delitos. En ese sentido, el bien jurídico amparado en los delitos considerados son la salud personal, la cual se divide en dos aspectos: la salud física y la salud mental, entendida esta última en el sentido estricto de la palabra (GÓMEZ, 2018).

Surgen dificultades para definir este derecho, ya que existen otros derechos jurídicos similares, como la integridad moral, que en ocasiones acompañan a los actos de agresión. Uno de los objetivos de este trabajo es intentar aclarar la distinción entre bienes legítimos que pueden chocar con los bienes defendidos en el delito de lesiones corporales, o la distinción entre actos que pueden constituir otros delitos, excepto el de causar lesiones corporales. Existen otros tipos de delitos, para los cuales existe un amplio debate acerca de cómo afectan los bienes jurídicos, la integridad física o la salud física o mental, o si estas acciones constituyen o no un daño delictivo de algún modo (GIL, 1995). Se creó la posibilidad de sancionar, como delincuente independiente, las lesiones que se produzcan durante la comisión de otros delitos, como la agresión sexual o la detención ilegal, pues se trata de delincuentes con derechos jurídicos completamente diferentes, sin embargo, es inevitable que se le dé importancia al castigo de estos dos tipos de delitos.

En el Perú, los bienes jurídicos protegidos y concebidos se dividen en dos partes:

- Tradicional: la integridad física y la salud.
- Actualmente: Presente: Una teoría moderna, basada en bases científicas y objetivamente verificable.

Si se acepta que una violación de la integridad física tiene consecuencias inmediatas y afecta la salud de la persona que la sufre, instintivamente se exceptúa la probabilidad de dos derechos jurídicos separados. La salud puede definirse como el estado en que todas sus actividades, incluidas las físicas y mentales, se desarrollan normalmente, sin que ningún tipo de afecciones que las atormente (SALINAS, 2012).



Derechos Humanos – titularidad

En relación de la **titularidad de los derechos fundamentales**, es importante señalar que el entorno de su ejecución es más extenso que el de los derechos humanos reconocidos, pues el sujeto del segundo tipo de derechos sólo puede ser sujeto de derechos humanos. Por otro lado, debido a la reforma normativa de la jurisprudencia, se ha planteado que existe una renuncia al ordenamiento jurídico colombiano, otorgando derechos de propiedad a una persona no humana. (Río Atrato, Río Amazonas, Río Cauca). Un derecho fundamental se trata de un bien humano inherente, de lo que surge una serie de demandas y acciones tanto de los particulares como de las instituciones públicas para asegurar su existencia y la defensa de todos los derechos inherentes mencionados anteriormente, y los factores de las leyes de biodiversidad que la rigen (VILLABOLOS, 2012).

Los derechos humanos tienen una vocación universal porque en su naturaleza, sus palabras y su interpretación son trascendentes en afirmación del autor (SOUSA, 2014). Se considera inherente a la raza humana, independientemente de su origen étnico, nacionalidad, sistema político, condición socioeconómica o cualquier otra característica distintiva. Por otra parte, los derechos fundamentales, en sus pretensiones y contenido, se circunscriben a cada uno de los regímenes constitucionales que comenzaron a desarrollarse tras la Segunda Guerra Mundial de manera decisiva en el diálogo alemán del año (1949), donde una serie de nuevas categorías e instituciones dieron lugar a una reforma integral del Estado, tanto política como jurídicamente: (i) sociedad democrática y estado de derecho; (ii) La ordenanza de los Derechos Fundamentales; (iii) colocando el valor normativo por encima de la Carta Magna y, (iv) La jurisdicción constitucional bajo la cual se ejercen la democracia y el liberalismo (GONZÁLES, 2009).

La democracia corregida y liberal es el destino en el que el lenguaje de los derechos básicos tiene desde la voz del supremo intérprete constitucional, y la existencia de ciertos límites que son aplicados a la mayoría para no poner en peligro la esencia básica que tienen los derechos y privilegios fundamentales de las minorías- en mención al destacado autor (GARCÍA, 2010). Esta es una transición democrática propuesta para tratar de evitar que se repita su devastación cuando la mayoría, en nombre del bien supremo y absoluto, optó por todos los cauces oficiales en beneficio del pueblo, y adoptó las disposiciones del presente ordenamiento jurídico.

Asimismo, el autor (GUERRERO, 2018) manifiesta que esta posición reclama una acción general de injerencia en la economía, a través de acciones guiadas por el enfoque de derechos, con el objetivo de aprobar políticas de ayuda y solidaridad. Esto lleva a cerrar sistemáticamente

las brechas de desigualdad, no obstante, a ello es necesario mencionar que la frase y pensamiento acuñado por Adam Smith en el año 1979 citado por el autor (ZELA, 2008), resultó muy deficiente para los fines destinados, puesto que la mano invisible del mercado no logró percutir al nivel esperado más bien fue un total fracaso al no superar el objetivo para el cual el pensamiento fue creado.

¿Qué es un derecho fundamental? En cuanto a la cuestión planteada por diversos juristas y teóricos, es la siguiente:

Es un privilegio normativo, que resulta a partir de un reclamo o hecho histórico que es promovido por la sociedad misma con el propósito de reafirmar de alguna forma las condiciones de vida a partir de un reconocimiento administrativo o legal por el cual se le otorga al solicitante una ventaja o condición material o moral que le otorgara dignidad, existencia o autolimitación. A partir de este diseño explicaremos en qué consiste cada elemento estructural que posee y la naturaleza de su contenido (NOGUEIRA, 2020).

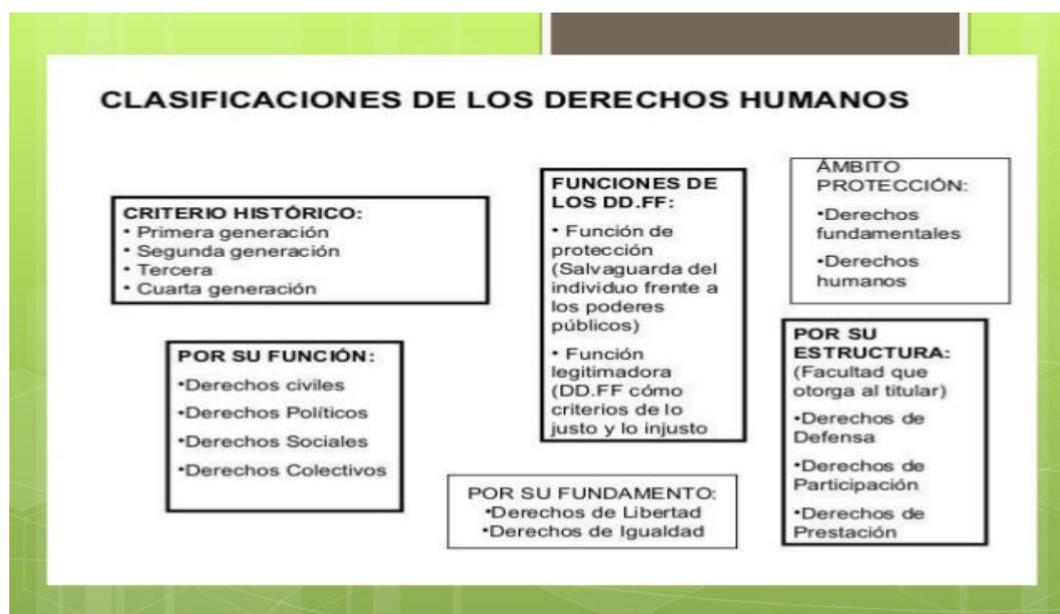
Es una concesión normativa, y este concepto de derechos fundamentales es una cuestión positivista. Los derechos fundamentales no existían antes del sistema legal como en la visión del mundo de los derechos de la ley natural, pero sí existen antes del sistema político del estado y su obligación última de defender la soberanía (AMARAL, 2015).

La existencia de los derechos humanos parte de la premisa de que están regulados por el orden natural y existen con total independencia del orden normativo, pero ambos buscan regular la actividad humana y reivindicar la dignidad del hombre de acuerdo al mencionado autor (CARPAIZO, 2019).

No necesitan de una norma positiva que declare su existencia, porque su efectiva defensa da alcance y legitimidad al sistema político, que sólo puede verse si este garantiza su adecuada protección. Es el significado filosófico que guía el discurso de la burguesía en la construcción de su gran himno político: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Asimismo, las clasificaciones están caracterizados para definir los principales criterios y funciones de los derechos humanos:

Figura 5. Clasificaciones de los Derechos Humanos



Fonte: Rodríguez (1981).

Instrumentos internacionales de los Derechos Humanos

Existe 10 mecanismos de contextos internacionales para asegurar los fines e importancia de los derechos humanos. Cada mecanismo o instrumento forma parte de esenciales componentes

que a lo largo del tiempo fueron analizados y modificados para una correcta aplicación de los derechos humanos en cada país, debidamente estructuradas y organizadas por autoridades jurídicas, sociales y políticas (MINJUS, 2018).

El amparo de los derechos humanos no es más que la esencialidad para manejar y desarrollar en cada ser humana; existe para construir y mantener un estado de derecho democrático, social y ambientalmente sostenible (NOWARK, 2012). En esa línea, la felicidad humana es el enfoque principal para efectuar diversos contenidos para efectivizar los derechos inherentes como persona humana acorde a la instrumentalidad que en el siguiente cuadro se encuentra estructurado a los nombres de las instituciones, la fecha de publicación y quien es el Órgano para supervisar cualquier acto necesario que va en contra del ser humano.

| | | Tiempo | Institución inspectora |
|-----------------------------|--|--------------|------------------------|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | 21 dic. 1965 | CERD |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | 16 dic. 1966 | CCPR |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 16 dic 1966 | CESCR |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | 18 dic 1979 | CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 10 dic 1984 | CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño | 20 nov 1989 | CRC |
| ICRMW | Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | 18 dic 1990 | CMW |
| CED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas | | CED |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | 13 dic 2006 | CRPD |
| ICESCR - OP | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 10 dic 2008 | CESCR |
| ICCPR-OP1 | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | 16 dic 1966 | CESCR |

| | | | |
|------------------|--|--------------|--------------|
| <u>ICCPR-OP2</u> | <u>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte</u> | 15 dic 1989 | <u>CCPR</u> |
| <u>OP-CEDAW</u> | <u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</u> | 10 dic 1999 | <u>CEDAW</u> |
| <u>OP-CRC-AC</u> | <u>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados</u> | 25 mayo 2000 | <u>CRC</u> |
| <u>OP-CRC-SC</u> | <u>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</u> | 25 mayo 2000 | <u>CRC</u> |
| <u>OP-CAT</u> | <u>Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</u> | 18 dic 2002 | <u>SPT</u> |
| <u>OP-CRPD</u> | <u>Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</u> | 12 dic 2006 | <u>CRPD</u> |

Conclusiones

El delito en mención por la cual fue motivo para realizar el presente artículo- es sin lugar a duda, dificultades e incertidumbres proveniente de siglos pasados; en ello se puede advertir las grandes dificultades de cada legislación acerca de este delito, asimismo, es evidente las transgresiones hacia los derechos fundamentales para aquellas personas quienes la sufren; instituciones a nivel internacional otorgan diferentes mecanismos a cada organismo estatal para buscar la protección social y jurídica que todo ser humano desea en su integración, sin embargo, las soluciones demasiadas bajas para contrarrestar toda esta problemática.

Los graves daños cometidos hacia los derechos humanos no solo ve reflejado en los grupos de mujeres sino también en hombres, es decir, los derechos humanos no obtiene la adecuada valoración y aplicación dentro de cada uno de los países; su impacto social varía con relación al género de la agredida- la principal violación de los derechos elementales del ser humano es sin lugar a duda la agresión desde el enfoque familiar caracterizado de manera física o psicológicamente, desencadenando consigo graves problemas inclusive el agresor llegar a consumir el acto en delito de feminicidio.

Los medios internacionales de los Derechos Humanos obtienen diversos tratamientos para la adecuada aplicación en el tiempo, sin embargo y, como bien se manifestó anteriormente- los derechos humanos no son respetados ni mucho menos valorados por los seres humanos. Es por ello los delitos en todos los países sigue en aumento a pesar de la existencia de normativa, pero dentro del mismo tiene diversas falencias que al momento de la actuación procesal no son interpretados correctamente.

Referencias

ALMÉRAZ, Diane; CALDERÓN MAGAÑA, Coral. Se no se cuenta, no cuenta: **Información sobre la violencia contra las mujeres**. Santiago de Chile, Naciones Unidas Cadernos de la CEPAL, 2016. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27859/S2012012_es.pdf?sequence=1.

AMARAL, Paulo César Pauli do. **Derechos de Personalidad en las Relaciones Laborales y Daño Moral**. Tesis Doctoral. Universidad de Burgos, p. 98-130, 2015.

CARPISO, Jorge. **Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características**. Cuestiones constitucionales. no.25 Ciudad de México, UNAM, jul./dic. 2011 Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001.

Perú. Expediente13262-2018. (s.f.). **Contexto del delito de agresiones contra mujeres: violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento, discriminación**. 2018.

GARCÍA, Víctor. **Teoría del Estado y Derecho Constitucional**. Arequipa, Adrus, 2010. 260-268.

GIL, Angel Hernandez. **Intervenciones corporales y derechos fundamentales**. Madrid, Colex, 1995. **Disponible en:** http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008.

GÓMEZ CASTRO, Irwing Jeff. **El Delito de Agresiones Contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar como Expresión del Derecho Penal Simbólico en Huánuco**. Tesis. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Huánuco, Perú. 2018. Disponible en: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1552/G%c3%93MEZ%20CASTRO%2c%20Irwing%20Jeff.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

GONZÁLES, Pablo. **Derechos - economía, social y culturales**. Bogotá, Kimpres, 2009. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>.

GUERRERO. **La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura**. UNP 2018. Disponible en: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1530>.

HURTADO, **Carlos Alberto**. Neuropsicología de la violencia. **Revista Psicobiología** 2012. Disponible en: <https://www.psicologiacientifica.com/neuropsicologia-de-la-violencia>.

JUÁREZ, Carlos Alberto. El Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar. **LEX**, Vol. 18, Núm. 26, 2020. Disponible en: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2182>.

LISANIN. Es inaceptable segregar a una persona por ser mayor y tener una discapacidad. **Naciones Unidas**, 2019. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/11/1464931>.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú (MIMP) - **Ley 30364, 2019**.

MINJUS). Sistema de Protección DD.HH. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos(MINJUS)** Perú, 2018. Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/sistema-de-proteccion-de-dd-hh/>.

MOLINA, Romero. **Análisis de la Ley Nº 30364**. Arequipa. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín, Tesis, 2016. Disponible en: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

NOGUEIRA, Humberto. Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. UNAM. **Doctrina Jurídica**, n. 156 2020. Disponible en: https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf.

NOWAK. **Manual de los Derechos Humanos**. Ohchr, p 99-207, 2012.

OPS.. **Violencia contra la mujer**. *Organización Panamericana de la Salud*, 2019. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>.

SALAZAR PEREZ, Carlos Alberto; MAYOR WALTON, Sunieska La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. **Gac Méd Espirit**. vol.21, n.1, pp.96-105 2019. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096.

SALINAS, Ramiro. **El Delito de Lesiones en el Sistema Jurídico Peruano**. MPFN, 2012. Disponible en: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_lesiones_para_medicina_legal.pdf.

SOUSA SANTOS, Boaventura. **Derechos humanos, democracia y desarrollo**. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.Colección de justicia. 2014. Disponible en: <http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Derechos%20Humanos%20Democracia%20y%20Desarrollo.pdf>.

VARGAS. Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. **Revista Médica Herediana**, vol.28 no.1 Lima ene. 2017. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2017000100009.

VILLABOLOS, Kevin. **Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad**. Universidad Costa Rica, Tesis Facultad de Derecho. 2012. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>.

ZELA, D. **Desigualdad e Inclusión Social en las Américas**. OEA, 120-126. 2008.

Recebido em 20 de janeiro de 2023.

Aceito em 27 de abril de 2023.